

VISTO:

La necesidad de regularizar las situaciones planteadas por docentes que, al acceder por concurso a un grupo horario indivisible, se excedieron en una ó dos horas de las treinta y seis (36) permitidas por el Régimen de Incompatibilidad vigente, y

CONSIDERANDO

Que el régimen de incompatibilidad está normado por la Ley 7413, el Decreto 504/85 GOB y el Artículo 92° de la Ley 9330;

Que el Consejo General de Educación dictó la Resolución 2450/06 CGE en la que se establecen las pautas de compatibilidad a tener en cuenta de acuerdo con lo determinado por el Decreto 504/85 GOB y las diversas normativas que han tenido vigencia en la provincia en distintos períodos;

Que todo docente conoce su situación laboral y por ende al concursar cargos u horas cátedra, para realizar toma de posesión, debe hacer la opción correspondiente, si fuera necesario, encuadrando su situación de revista en la normativa vigente;

Que la decisión excepcional de autorizar en el presente año, el exceso en una o dos horas de cátedra tomando como referencia el paquete horario que los docentes poseen en los distintos cursos y/o años, se tomó al solo efecto de regularizar una situación ya planteada, no perjudicar la atención a los alumnos, y a fin de garantizar la continuidad pedagógica;

Que esta decisión no sienta precedente para nuevas solicitudes, y como consecuencia, es necesario fijar fecha de finalización de dichas autorizaciones excepcionales, no pudiéndose aducir que al no realizarse excepciones se está perjudicando la situación laboral del docente;

Que la mayoría de los agentes han encuadrado su situación laboral en la normativa de compatibilidad existente, lo que transforma las excepciones en una acción discrecional que sólo beneficia a algunos;

Que por lo tanto, a partir de la presente norma legal, cualquier tipo de excepción referida al régimen de incompatibilidades, sólo se realizará en los términos fijados en el Artículo 18 de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Establecer que las autorizaciones de excepción a la normativa de incompatibilidad de acuerdo con los considerandos de la presente tendrán validez, indefectiblemente, hasta la finalización del ciclo lectivo 2007 o hasta la fecha de finalización de la causal que generó la designación, según lo que ocurra en primer lugar.

ARTICULO 2°: Determinar que a partir del dictado de la presente norma legal solamente se autorizarán las excepciones a la normativa de incompatibilidad que se encuentren encuadradas en el Artículo 18 de la Constitución Provincial siempre y cuando se demuestre la carencia de personal.

ARTICULO 3°: Disponer a partir de la presente, que para que se autorice la toma de posesión en incompatibilidad de cualquier docente, en todos los niveles del sistema educativo, cuya designación se encuadra en el Artículo 18 de la Constitución Provincial, la Supervisión Departamental respectiva deberá demostrar la carencia de personal con la siguiente documentación, que tendrá validez por ciento veinte (120) días ;

Para el Nivel inicial, EGB 1 y 2, Especial y Adultos: publicación en medios periodísticos, constancia de haber solicitado personal disponible en otros departamentos.

Para Nivel Superior, Media, Polimodal y EGB3, adjuntar además constancias de publicación en medios periodísticos de Departamentos vecinos.

De no cumplimentarse tales recaudos, el trámite se considerará inválido.

ARTICULO 4° : Dejar establecido que las Supervisiones Departamentales de Educación serán las responsables del control de lo especificado en el artículo anterior, realizarán la carga en el sistema informático y elevarán las actuaciones al CGE, el que dictará, si correspondiere, la Resolución respectiva, documento que permitirá que la Subdirección de Recursos Humanos realice la validación en el sistema informático.

ARTICULO 5° : De forma

KERZ
PIMENTEL FASSI HOMAR